

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la Adjudicación de Apoyos, formulada por persona distinta al titular del acto jurídico, allegada al correo electrónico institucional por la Oficina Judicial – Reparto-. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	720
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Omar Rojas
Titular del Acto:	Edgar Rojas
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00118-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulada por el señor OMAR ROJAS, en beneficio de su hermano EDGAR ROJAS, persona con discapacidad, derivado del diagnóstico accidente cerebro vascular, que lo imposibilita para expresar su voluntad y preferencias, que le impide el ejercicio de su capacidad legal, frente a actos jurídicos concretos, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Igualmente se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una entrevista al señor EDGAR ROJAS, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por el señor OMAR ROJAS, formulada en beneficio de su hermano EDGAR ROJAS que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor EDGAR ROJAS, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR entrevista al señor EDGAR ROJAS, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto al señor EDGAR ROJAS; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se ordenará a la Oficina de Atención a la Discapacidad, adscrita a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali, para su realización.

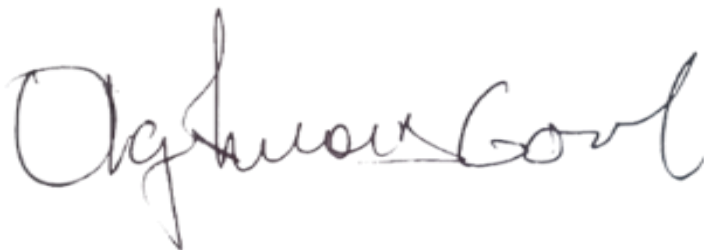
SEPTIMO: EMPLAZAR al señor LUIS ALFONSO ROJAS GONZALEZ y al señor JUAN CAMILO ROJAS CARDONA, hijos del señor EDGAR ROJAS, para que, si a bien lo tiene, comparezcan al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo. Emplazamiento que se surtirá en términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2022, procédase por secretaría.

OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOVENO. - RECONOCER personería al abogado JAIME MORA VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.960.535, tarjeta profesional 16171 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, otorgándole las facultades señaladas en el Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

